

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 838/17

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, ÁVILA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candeleda, Ávila,, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. TURNOS DE RUEGOS Y PREGUNTAS POR EL PÚBLICO ASISTENTE.

ARTÍCULO 1º. OBJETO

La posibilidad de abrir el Pleno a la participación ciudadana está recogida en la normativa vigente de régimen local art. 87 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el derecho de intervención de la ciudadanía en los Plenos municipales en el turno público de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés municipal que tendrá lugar al final de la sesión.

ARTÍCULO 2º. CARÁCTER PÚBLICO DE LOS PLENOS

Con carácter general, las sesiones del Pleno son públicas. Excepcionalmente, y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, pueden ser declarados secretos el debate y votación de los asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO SUBJETIVO

El derecho a intervenir en las sesiones del Pleno se reconoce a todas las personas que están empadronadas en el Ayuntamiento de Candeleda.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS DE LAS INTERVENCIONES

1. El número de intervenciones por Pleno ordinario no excederá de tres.
2. Los ruegos y preguntas serán breves y concretos, deberán referirse a cuestiones relativas a asuntos de interés municipal o general, no se admitirán las que traten asuntos particulares.

3. Podrán rechazarse los ruegos o preguntas que no se refieran a asuntos de interés municipal, los que por motivos técnicos tengan que ser contestadas por escrito. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los interesados antes de la celebración de la sesión ordinaria del Pleno.

4. Cuando una solicitud de intervención sea aceptada o rechazada, no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que sea complementada con nuevos datos de relevancia.

5. La aceptación o rechazo y ordenación de las solicitudes de intervención corresponderá a la Comisión Informativa que se celebre con anterioridad al Pleno.

ARTÍCULO 5º. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN EN EL PLENO. SOBRE RUEGOS Y PREGUNTAS.

5.1. Cualquier ciudadan@ podrá presentar ruegos y preguntas para la sesión ordinaria de Plenos. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Las personas que deseen intervenir en el turno público de ruegos y preguntas deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente/a del Pleno en la que figuren:

a) La identificación completa de la persona o entidad solicitante, con indicación de una dirección de correo electrónico y expresa aceptación del mismo como medio de notificación, o, en otro caso, con indicación de un domicilio a efecto de notificaciones. En caso de que la persona que presenta la solicitud sea distinta de la que va a participar en el Pleno, deberá identificarse igualmente a esta segunda.

b) El ruego o pregunta que desee formular.

5.2. La presentación de la solicitud podrá realizarse:

a) De modo presencial, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. La solicitud deberá recibirse con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la sesión del Pleno ordinario en el que pretenda exponerse el ruego o pregunta. Sólo se admitirá un ruego o pregunta por solicitante. En caso de que se formularan varios ruegos o preguntas en una misma solicitud, se atenderá únicamente a la primera de las formuladas.

5.3. Finalizada la sesión del Pleno, el/la Presidente/a abrirá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés municipal.

5.4. Corresponde al/a la Presidente/a ordenar y cerrar este turno.

5.5. Cada ruego o pregunta deberá ser presentado por una única persona. En el caso de corresponder a un colectivo, intervendrá en su nombre y representación un único representante del mismo.

5.6. Cada intervención tendrá una duración máxima de cinco minutos. Los ruegos y preguntas registrados podrán ser leídos por los ciudadanos en el acto plenario y ser contestados por bien por la persona a la que aluda directamente la cuestión planteada, o por el alcalde o concejal con competencias en el asunto que se pregunta.

5.7. No se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, correspondiendo al/a la Presidente/a, en su caso, la potestad de retirar el uso de la palabra.

5.8. El/la Presidente/a invitará, si procede, a que el concejal a que se refiera proceda a responder, y al igual que en los demás asuntos del Pleno arbitra y modera las intervenciones del Gobierno y la oposición que se produzcan.

5.9. En el supuesto de que se presenten más de tres solicitudes, se seleccionarán por orden de fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento. Las solicitudes que no sean seleccionadas, entrarán en el punto correspondiente de las sesiones plenarias subsiguientes.

5.10. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamento será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

ARTÍCULO 6º. PUBLICIDAD

En la página Web municipal se publicarán con carácter previo a la celebración de la sesión, los ruegos y preguntas presentados en el turno de ruegos y preguntas del Pleno.

ARTÍCULO 7º. CENTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO CIUDADANO.

El punto de información al Ciudadano, de conformidad con los objetivos expuestos en los artículos anteriores, realizará las siguientes funciones, a través de sus distintas áreas de funcionamiento.

- a) Coordinación de los distintos servicios de información del Ayuntamiento.
- b) Información directa al ciudadano.
- c) Difusión de la información.
- d) Recopilación, análisis y archivo de la documentación que servirá de base a la información y difusión.

TÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.-

CAPITULO I.- RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES CIUDADANAS.

ARTÍCULO 8.- DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Los Derechos reconocidos a las asociaciones constituidas para defensa y fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el presente Reglamento y artículo 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de Abril, sólo podrán ser ejercidos por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, regulado en el presente capítulo.

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE REUNIÓN.

1. Todas las Asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otros colectivos tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del Derecho de Reunión.

2. Igualmente, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades de su patrimonio inmueble, colaborará en dotar de salas para que efectúen sus reuniones a aquellas asociaciones que por su relevancia social y ciudadana debieran disponer de ella y no cuenten con los medios oportunos. Previa petición escrita con antelación mínima de 10 días y según disponibilidad.

ARTÍCULO 10.- DERECHO DE INSCRIPCIÓN.

Solo podrán obtener la inscripción en el Registro de Asociaciones, aquellas a que se refiere el artículo anterior y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración similares.

ARTÍCULO 11.- OBJETO Y CARÁCTER DEL REGISTRO.

El Registro Municipal de Asociaciones, cuyos datos son públicos, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 12.- DEPENDENCIA ORGÁNICA Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría General. Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Los estatutos de la entidad debidamente autorizados.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio Social.
- e) Certificado del número de socios.
- f) CIF de la Entidad.

ARTÍCULO 13.- PLAZO DE RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN.

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

ARTÍCULO 14.- RENOVACIÓN DE DATOS.

Las Asociaciones y otras Entidades inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento de Candeleda, certificación del número de socios en el primer trimestre de cada año y toda modificación de datos dentro del mes siguiente en que se produzca. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación o Entidad en el Registro, previa audiencia.

CAPITULO II.- SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS.**ARTÍCULO 15.- REDIMEN JURÍDICO.**

Las subvenciones a Asociaciones y Entidades constituidas para defensa, mejora y fomento de intereses generales y sectoriales de los vecinos, se someterán a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y normas de desarrollo en cuanto a sus preceptos básicos, la Legislación básica del Estado de régimen local, Legislación de desarrollo de la Comunidad Autónoma correspondiente (incluidas disposiciones reglamentarias) y demás normas que en uso de su potestad reglamentaria sean aprobadas por este Ayuntamiento.

CAPITULO III.- RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**ARTÍCULO 16.- RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

ARTÍCULO 17.- PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

El procedimiento para que las entidades y asociaciones ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades en petición dirigida a la Alcaldía y al que se adjuntará:

- a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- b) Datos actualizados de la entidad, si hubiese modificaciones en relación a los que contengan el Registro Municipal de Entidades Asociativas.
- c) Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.
- d) Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la Entidad.

ARTÍCULO 18.- RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN.

La petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, será dictaminada por la Comisión informativa correspondiente que elevará al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

ARTÍCULO 19.- CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una Asociación o entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- a) Interés público municipal y social de la entidad para los ciudadanos de Candeleda.
- b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- c) Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación así como el grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- d) Grado de participación de las entidades en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- INSCRIPCIÓN DEL RECONOCIMIENTO EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Candeleda y se hará público en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 21.- DERECHOS QUE CONFIERE EL RECONOCIMIENTO.

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de “utilidad pública municipal” en todos sus documentos.
- b) Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- c) Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

ARTÍCULO 22.- COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO.

Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal podrán ser consultadas o podrán asesorar al Ayuntamiento cuando este así se lo solicite, sobre asuntos de interés municipal.

ARTÍCULO 23.- REVISIÓN DEL RECONOCIMIENTO.

El reconocimiento de entidad pública de utilidad municipal podrá ser revisado en cualquier momento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se base el reconocimiento de utilidad pública municipal, en un periodo máximo de un año. En tal caso perderá el reconocimiento de entidad pública de utilidad municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Legislación vigente en todo lo referido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Pleno del Ayuntamiento. Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana se interpretarán de forma que permanezca la resolución más favorable a la mejor y mayor participación e información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Desde la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado cualquier Reglamento o disposiciones contenidas en Reglamentos y acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

Diligencia para hacer constar que la Ordenanza nº 48 reguladora del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candeleda, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de octubre de 2016 y el anuncio publicado en el BOP de Ávila nº 231/16.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Candeleda a 21 de marzo de 2017

El Alcalde Presidente, *E. Miguel Hernández Alcojor.*